



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para corregir las falencias advertidas mediante auto de fecha 1 de febrero de 2023, y dentro del mismo presentó escrito de subsanación. Hábles los días 3, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2023.

Calarcá, Quindío. 28 de febrero de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00-020-00**

Interlocutorio: 405

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: SANDRA MILDRET CUENCA CARDONA
40.732.207

Subsanada en tiempo la demanda, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, se acompaña de los anexos exigidos en el artículo 84 de la citada normativa.

De igual manera, del título ejecutivo complejo conformado por el contrato de mutuo y la constitución del gravamen hipotecario contenidos en la escritura pública 2850 del 24 de noviembre de 2007, el estado de cuenta judicial y tabla de amortización; se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Finalmente, pese a indicar en el memorial poder otorgado por GESTI S.A.S. a COVENANT BPO S.A.S. que, el mandato conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO consta en escritura pública nro. 1333 del 31 de julio de 2020; este fue revocado a través de instrumento público nro. 152 del 25 de enero de 2023, en el que, además, se le concedió de nuevo a GESTISAS S.A.S.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT.899.999.284-4; y en contra de la señora **SANDRA MILDRET CUENCA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 40.732.207, por el equivalente en pesos, al momento de su pago, de los siguientes conceptos:

1.1. CAPITAL VENCIDO de las cuotas que se discriminan a continuación:

VALOR CUOTA UVR	VALOR EN PESOS	FECHA VENCIMIENTO (día/mes/año)
201.5117	\$64.784,60	05/07/2022
941.1588	\$302.575,97	05/08/2022
940.5593	\$302.383,23	05/09/2022
939.9715	\$302.194,26	05/10/2022
939.3951	\$302.008,95	05/11/2022

1.2. INTERESES DE PLAZO derivados de las cuotas establecidas en el numeral 1.1., a la tasa convenida del 3.98% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; calculados de la siguiente manera:

VALOR UVR INTERESES PLAZO	VALOR EN PESOS	FECHAS DE CAUSACIÓN (día/mes/año)
1.3126	\$421,99	06/06/2022 a 05/07/2022
56.2803	\$18.093,72	06/07/2022 a 05/08/2022
53.2144	\$17.108,06	06/08/2022 a 05/09/2022
50.1503	\$16.122,97	06/09/2022 a 05/10/2022
47.0882	\$15.138,53	06/10/2022 a 05/11/2022

1.3. INTERESES DE MORA derivados de las cuotas establecidas en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida, calculados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la satisfacción total de la obligación.

1.4. CAPITAL ACELERADO que corresponde a la suma de 13515.2196 UVR, equivalente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.345.048,49), al momento de presentación de la demanda.

1.5. INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida sobre el monto establecido en el numeral 1.4., calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la satisfacción total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

1.6. PRIMAS POR PÓLIZA DE SEGURO relacionadas así:

CUOTA SEGURO	FECHA VENCIMIENTO CUOTA (día/mes/año)
\$ 30.841,91	05/07/2022
\$ 30.841,91	05/08/2022
\$ 31.636,71	05/09/2022
\$ 31.608,43	05/10/2022
\$ 31.732,02	05/11/2022

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada **SANDRA MILDRET CUENCA CARDONA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1. Ello, siempre y cuando acredite la manera en la cual obtuvo la dirección electrónica a la cual pretenda enterar a la encartada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 282-10498, registrado en el círculo de Calarcá, Quindío. En tal sentido, LÍBRESE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1 del artículo 593 del mismo compendio procesal. Inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora y con las facultades otorgadas, a la señora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51920466.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°31
DEL 02 DE MARZO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d07b55d376d06348af7e4da76659a248615a4575b95167b0dbcd4f1e95ac08**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>